

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16156 *RESOLUCION de 8 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se corrigen errores en la de 24 de mayo, que convocaba concurso de méritos en la Agencia Española de Cooperación Internacional:*

Por Resolución de 24 de mayo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio, se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Advertidos errores, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 17099, anexo A, entre el puesto número de orden 1 y el puesto número 2 debe figurar un epígrafe que indique Secretaría General.

En la página 17106, anexo A, en la nota final relativa a claves de adscripción Cuerpo/Escala según RPT vigente, donde dice: «Puesto número 30: Clave EX19», debe decir: «Puesto número 31: Clave EX19».

Madrid, 8 de junio de 1993.—El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, Inocencio Arias Llamas.

MINISTERIO DE DEFENSA

16157 *RESOLUCION 160/38821/1993, de 19 de junio, de la Secretaría de Estado de la Administración Militar, por la que se hace público el lugar, fecha y hora del comienzo de la tercera y cuarta pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil como Guardia Civil profesional.*

De conformidad con lo que determina el acuerdo tercero, y en cumplimiento del apartado 4, admisión de aspirantes, de la Resolución 442/38392/1993, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 78), de anuncio de la convocatoria a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil, como Guardia Civil profesional, se dispone lo siguiente:

Primero.—En cumplimiento de la base 6.4 de la convocatoria, el resultado de las pruebas primera (de conocimientos) y segunda (psicotécnica), se hace público en el lugar de realización de cada una de ellas, en la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil y en las Jefaturas de Comandancia correspondientes a la provincia de residencia de los aspirantes.

Segundo.—El lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas tercera (aptitud física) y cuarta (reconocimiento médico), es el que a continuación se indica.

1. Tercera prueba: Pruebas físicas.

Los aspirantes aptos en las pruebas primera (de conocimientos) y segunda (psicoténicas), se presentarán en el estadio Vallehermoso, calle Juan Vigón, número 10, Madrid, al objeto de realizar la tercera prueba (aptitud física), vestidos en atuendo deportivo y provistos de documento nacional de identidad, así como del certificado médico oficial previsto en la base 1.2 de la citada Resolución, a las siete treinta horas de los días del próximo mes de julio, que se indican en el siguiente calendario.

Día 1: De Queija Parra, David a Rodríguez Hernández, Rafael Angel.

Día 2: De Rodríguez Herrera, Andrés a Sabater Miró, Vicente Carlos.

Día 5: De Sabater Vidal, Vicente Javier a Saucedo Vidal, Antonio.

Día 6: De Saura Gallup, José Pascual a Valderrábano Gutiérrez, José María.

Día 7: De Valderrey Bajo, Arrate a Ahedo González, Ana Isabel.

Día 8: De Ahedo Rodríguez, Jon a Arroyo Alvarez, Justo.

Día 9: De Arroyo Alvarez, Luis Daniel a Bóveda Rodríguez, Juan Antonio.

Día 12: De Boza Blasco, Juan Carlos a Carrión Cotta, Clara María.

Día 13: De Carrión García, Lorenzo a Coruña Arbelo, Francisco.

Día 14: De Corvera Martínez, José Luis a Elena Romero, Francisco.

Día 15: De Elena Sánchez, María Almudena a Fernández Sánchez, Francisco José.

Día 16: De Fernández Sánchez, Manuel a García Fernández, Jesús Miguel.

Día 19: De García Fernández, José Antonio a Gómez Casal, Carlos Antonio.

Día 20: De Gómez Casas, José a Gregoris Braña, Angel Luis.

Día 21: De Grima Agudo, Francisco Javier a Ivars Sanalberto, Juan.

Día 22: De Izquierdo Brazales, Cruz Antonio a López García, Celia del Mar.

Día 23: De López García, Eusebio a Marín Segane, Antonio Abel.

Día 26: De Marín Vázquez, Manuel a Martínez de Luis, Javier.

Día 27: De Martínez de la Casa Sánchez Horneros, G. a Moral Mochales, Juan.

Día 28: De Moral Pacheco, Pedro del a Núñez García, María Luisa.

Día 29: De Núñez Gil, Juan Carlos a Peregrina Bolívar, Jorge.

Día 30: De Pereira Barredo, María Angeles a Pupaeli Notario, Manuel José.

2. Cuarta prueba: Reconocimiento médico.

Los aspirantes que resulten aptos en la tercera prueba (aptitud física), se presentarán a las siete treinta horas del día siguiente al que realizaron dicha prueba de aptitud física, en el Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada» de Valdemoro (Madrid), kilómetro 25 de la carretera de Andalucía, al objeto de realizar la cuarta prueba (reconocimiento médico), debiendo acudir en ayunas y con retención de orina, desde la noche anterior o en su defecto, desde las cinco o seis de la mañana para los análisis correspondientes.

Aplazamientos: Para los opositores que se acojan, previa petición y aprobación, a lo dispuesto en el apartado 6.3 de la Resolución en principio consignada, queda fijado el día de incidencias, a las siete treinta horas del día 3 de agosto, para ambas pruebas, en el Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada», deca-

yendo en su derecho los aspirantes que no se presentaran, cualquiera que fuese la causa que lo impida.

Madrid, 19 de junio de 1993.—El Secretario de Estado de Administración Militar.—P. D., el General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, Antonio Espinosa Suárez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16158 *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se establece el procedimiento de adscripción de los Maestros con destino definitivo en los casos de constitución de Colegios Rurales Agrupados de Educación Infantil y Primaria.*

El Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria aprobado por el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, establece que el Ministro de Educación y Ciencia, con el objetivo de ofrecer una mejor atención educativa a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares, podrá autorizar la agrupación de unidades creadas para constituir Colegios Rurales Agrupados y le faculta para regular las formas y procesos de adscripción de los Maestros titulares de las unidades a los nuevos puestos de trabajo de los colegios resultantes.

La implantación de la Educación Infantil y Primaria en las zonas rurales va a requerir la puesta en funcionamiento, a partir del próximo curso escolar, de un amplio número de este tipo de Centros, lo que hace necesario fijar los criterios de adscripción de los Maestros que se vean afectados.

Por ello, en virtud de la disposición final sexta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y del artículo 2 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, arriba mencionado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Cuando se constituya un Colegio Rural Agrupado, el Ministerio de Educación y Ciencia definirá los puestos de trabajo del mismo, según las distintas especialidades entre los que se incluirán aquellos de carácter singular necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

Segundo.—Los maestros con destino definitivo en los puestos correspondientes a las unidades que se integran en el Colegio Rural Agrupado, podrán solicitar el cese voluntario o la adscripción a los puestos de trabajo de éste, de acuerdo con lo que se establece en la presente Orden, mediante instancia (anexo I), dirigida al Director provincial de Educación y Ciencia de la provincia en la que se encuentre el Centro.

Aquellos maestros que cesen voluntariamente podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 18, 25 y 26 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

Tercero.—En la solicitud incluirán, por orden de preferencia, los puestos a los que desean ser adscritos, siendo requisito para su solicitud el estar habilitado para su desempeño.

Cuarto.—A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

Hoja de servicios certificada y cerrada a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

Copia cotejada del primer nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

Copia cotejada de la resolución de adscripción según Orden de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), o

del nombramiento y de la diligencia de toma de posesión como definitivo con posterioridad a 1990 en el puesto preexistente a la integración en el nuevo Colegio Rural Agrupado.

Copia cotejada de la certificación de habilitación expedida por la Administración competente al respecto.

Quinto.—Las solicitudes se presentarán ante la Comisión a que se refiere el punto noveno de la presente Orden en el plazo de cinco días a contar desde el de la publicación de la relación de puestos de trabajo del Colegio Rural Agrupado.

Sexto.—La adjudicación de los puestos vendrá dada por los siguientes criterios de prioridad:

1.º Los maestros que soliciten en primer lugar puestos de la misma especialidad de la que eran titulares en las unidades que se integran, exceptuados aquellos que no estuvieran habilitados para su desempeño.

2.º La mayor antigüedad con nombramiento de carácter definitivo en los puestos preexistentes. En caso de igualdad decidirá la promoción de ingreso más antigua y, dentro de ésta, el número más bajo obtenido en ella.

Séptimo.—Aquellos maestros que, con la aplicación de los criterios anteriores, no obtengan adscripción a un puesto quedarán en situación de cese, pudiendo acogerse a lo dispuesto en los artículos 18, 25 y 26 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

Octavo.—Los Maestros que resulten adscritos a puestos del nuevo Colegio Rural Agrupado mantendrán, a efectos de antigüedad en el Centro, la referida a la situación preexistente a la constitución del mismo.

Noveno.—A los efectos previstos en la presente Orden, en cada Colegio Rural Agrupado se constituirá, de entre los Maestros titulares de los puestos preexistentes, una Comisión formada por el de mayor antigüedad en el Cuerpo que actuará como Presidente, el siguiente al mismo en orden de antigüedad que actuará como Vocal, y el de menor antigüedad que actuará como Secretario.

Décimo.—La Comisión anteriormente referida se encargará de recibir, certificar y cotejar (anexo II), la documentación aportada por los Maestros.

Asimismo, procederá a realizar la propuesta de adscripción que corresponda de acuerdo con los criterios establecidos en el punto sexto de la presente Orden. Esta propuesta será remitida al Director Provincial (anexo III), en el plazo de diez días a contar desde la finalización del de solicitudes, adjuntando las reclamaciones que presenten los interesados (anexo IV), a las que se acompañará el correspondiente informe de la Comisión.

Undécimo.—Los Directores provinciales resolverán las reclamaciones y dictarán las oportunas resoluciones individuales de adscripción o de cese (anexos V y VI), según corresponda, que comunicarán al Director del Centro y a cada uno de los afectados.

Duodécimo.—Los Maestros que resulten adscritos a puestos singulares desempeñarán sus funciones con carácter itinerante en las distintas localidades del ámbito del Colegio.

Decimotercero.—Aquellos Maestros que resulten adscritos a puestos ordinarios tendrán preferencia para desempeñar sus funciones en la localidad donde prestaban servicios con anterioridad a la constitución del Colegio Rural Agrupado, siempre que así lo soliciten del Director y, de acuerdo con la organización del Centro, se requieran, en esa misma localidad, Maestros de la especialidad a la que estén adscritos los solicitantes.

Igualmente, los Maestros que resulten adscritos a puestos singulares itinerantes tendrán preferencia para que, de acuerdo con la organización del Centro, sus rutas de itinerancia incluyan aquella localidad a la que prestaban servicios anteriormente.

Decimocuarto.—Lo dispuesto en el punto anterior será de aplicación a los Maestros de los Centros Rurales Agrupados constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Decimoquinto.—Cuando un Colegio Rural Agrupado sea ampliado con la incorporación de unidades ubicadas en localidades que se añadan a su ámbito, los Maestros titulares de estas unidades podrán solicitar, del Director provincial correspondiente, la adscripción a los puestos que resulten disponibles en función